



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 426 -2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA

Tacna, 19 JUN 2026

VISTO:

El expediente con registro N°04808, presentado por el recurrente **CELSO CHARA MERLIN**, quien interpone Recurso de Apelación en contra del OFICIO N°421-2018-UP-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de octubre del 2018; respecto del pago de reintegro de monto no pagado de quinquenios, reajuste de remuneración principal de acuerdo a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, más los intereses legales que se hubieran generado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO de la Ley N° 27444 establece, respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"*; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo legal establece que el *"recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, de la revisión del expediente administrativo se observa del Informe N°0645-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de mayo del 2026, mediante el cual se nos traslada los antecedentes que dieron lugar a la presente apelación, de los cuales se desprende el OFICIO N°421-2018-UP-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA notificado con fecha 30 de octubre del año 2018 al señor CELSO CHARA MERLIN, conforme se acredita con la copia del cargo de dicho documento suscrito por recepción 30/10/2018 por el recurrente; en tal sentido el impugnante tenía quince (15) días hábiles de plazo para interponer el recurso de apelación, sin embargo, el recurso fue interpuesto el día 27 de marzo del 2026, es decir, fuera del plazo legal;

Que, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto desplegado por la accionante en su recurso de apelación;

Que, conforme al Principio de Legalidad previsto el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"*; por lo que, de conformidad con el citado principio, queda patente que las actuaciones que ejercite la Dirección Ejecutiva del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, en la evaluación del medio impugnatorio presentado por el administrado, se supedita al estricto cumplimiento del marco legal vigente aplicable al régimen jurídico de los recursos administrativos previsto en el Capítulo II del Título III del TUO de la Ley N° 27444;

De conformidad a las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante la Resolución directoral N°089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero de 2015, norma que estipula como *FUNCIONES ESPECIFICAS*, en el literal r) *Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia*, en concordancia con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 426-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA

Tacna, 19 JUN 2026

Administrativo General; Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°27867; Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias según Leyes N°27902, 28013 y 29053 y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N°270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor **CELSO CHARA MERLIN** contra el acto administrativo contenido en el OFICIO N°421-2018-UP-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA notificado con fecha 30 de octubre del 2018; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias administrativas para fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web de la Institución (www.hospitaltacna.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Modificatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA

MED. EDDY R. VICENTE CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMP N°48126 RNE N°3358

ERVCh/gmbh
C.c.: Archivo